

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

Sumilla: *“Cabe recordar que el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento ha establecido que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución se realizará a través del módulo de catálogo electrónico; es decir, para la acreditación del primer requisito de configuración de la infracción materia de análisis, resulta indispensable que la resolución y el requerimiento de obligaciones se hayan notificado debidamente a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de Perú Compras”.*

Lima, 23 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión del 23 de setiembre de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6331-2022.TCE** sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la señora Mery Huillca Salas por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato formalizado a través de la Orden de Compra Electrónica N° 2021-791-81-1 (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 174), emitida por el Gobierno Regional de Cusco - Plan Meriss Inka; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, en adelante **Perú Compras**, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

El 9 de diciembre de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, convocó el procedimiento para la selección de proveedores para la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

implementación del Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, en adelante el Acuerdo Marco, aplicable a:

- Alimentos para consumo humano.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria.

Además, la convocatoria se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Del 11 al 28 de febrero de 2021, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas; asimismo, del 1 y 2 de marzo del mismo año se llevó a cabo la admisión y evaluación, respectivamente.

El 2 de marzo de 2021 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 9 de marzo de 2021, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. El 24 de marzo de 2021, el Gobierno Regional de Cusco - Plan Meriss Inka, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00174¹, la cual generó de manera automática la Orden de Compra Electrónica N° 2021-791-81-1² a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, para la *“Adquisición de aceite vegetal, azúcar, fideos cortos, fideos largos, y lentejas”*, en lo sucesivo **la Orden de Compra**, a favor de la señora Mery Huillca Salas, en adelante **el Contratista**, proveedora adjudicada y suscriptora del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18 *“Alimentos para consumo humano”*, por el monto de S/

¹ Obrante a folio 80 del expediente administrativo en PDF.

² Obrante a folio 81 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

8,649.99 (ocho mil seiscientos cuarenta y nueve con 99/100 soles), con un plazo de entrega del 3 al 14 de abril de 2021.

La Orden de Compra adquirió el estado de ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE el 26 de marzo de 2021, con lo que se formalizó la relación contractual entre la Entidad y el Contratista.

Para mejor apreciación se reproduce el siguiente detalle:

ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE	26/03/2021 00:11	SISTEMA-SERVIDOR
------------------------------------	---------------------	------------------

3. Mediante Formulario de “*Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero*”³, presentado el 11 de agosto de 2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra.

A efectos de sustentar su denuncia, la Entidad adjuntó, entre otros documentos, el Informe N° 009-2022-GR CUSCO/PM-DA-J/RL⁴ y el Informe N° 42-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL⁵ del 18 y 31 de enero de 2022, respectivamente, a través de la cual informó, principalmente, lo siguiente:

- El 26 de marzo de 2021, la Entidad formalizó la Orden de Compra en la plataforma de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, la cual se encontraba con estado aceptada por el Contratista, con un plazo de ejecución comprendido del 3 al 14 de abril 2021.
- Mediante Informe N° 457-2021-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG.Almacén⁶ del 23 de junio de 2021, el responsable del almacén da cuenta que el Contratista no cumplió con hacer entrega de los bienes correspondientes a la Orden de Compra.

³ Obrante a folios 3 y 4 del expediente administrativo en PDF.

⁴ Obrante a folios 9 y 10 del expediente administrativo en PDF.

⁵ Obrante a folios 5 al 8 del expediente administrativo en PDF.

⁶ Obrante a folio 35 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

- Con Resolución Directoral N° 121-2021-GR CUSCO/PM-DE⁷ del 9 de agosto de 2021, la Entidad decidió resolver la resolución de la Orden de Compra emitida a favor del Contratista, por haber alcanzado el monto máximo de penalidad por mora.
 - Dicha resolución fue notificada el 21 de agosto de 2021, a través de la plataforma de PerúCompras.
 - La Orden de Compra se encuentra consentida, dado que no existe solicitud de conciliación y/o arbitraje presentado por el Contratista respecto a la resolución contractual.
 - En ese sentido, el daño causado a la Entidad ante el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Contratista radica en la afectación a la finalidad pública, dado que con la Orden de Compra se buscaba satisfacer intereses y necesidades públicas; causando así repercusión negativa en las condiciones de vida de las personas que serían beneficiadas.
 - En conclusión, corresponde informar al Tribunal sobre la posible infracción susceptible de sanción, tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
4. Con Decreto del 28 de mayo de 2024, se incorporó el Detalle de Estado de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 174 del 24 de marzo de 2021 y el Listado de Compras efectuadas por la Municipalidad Provincial del Cusco, correspondiente al 26 de marzo de 2021, documentos obtenidos del Buscador de Órdenes de Compra del Sistema Informático de Catálogos Electrónicos de Perú Compra.

Asimismo, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato formalizado a través de la Orden de Compra, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

⁷ Obrante a folios 62 al 64 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplimiento.

5. Mediante Decreto del 22 de junio de 2024, habiéndose verificado que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos, a pesar de haber sido notificado a través de la Cédula de Notificación N° 37103-2024, el 7 de junio de 2024, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos. Asimismo, se remitió el expediente administrativo a la Segunda Sala para que resuelva.
6. Con Decreto del 22 de agosto de 2024, a fin de contar con mayores elementos de convicción, este Colegiado requirió a la Entidad y a la Central de Compras Públicas-PerúCompras remitir la copia clara y legible de la constancia de notificación de la Resolución Directoral N° 121-2021-GR-CUSCO/PM-DE del 09.08.2021, efectuada al Contratista, a través del módulo de catálogo electrónico.
7. Con Oficio N° 009153-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 26 de agosto de 2024, y presentado el mismo día ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Central de Compras Públicas-PerúCompras, remitió lo requerido por este Colegiado.

Cabe indicar que, al a fecha de la presente resolución la Entidad no cumplió con absolver el requerimiento de información.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, lo cual habría ocurrido el **21 de agosto de 2021**, dando lugar a la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción

2. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual dispone lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

De acuerdo con la referida norma, tal infracción requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicios, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
3. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, en el presente caso, se deberá aplicar lo establecido en la Ley y el Reglamento, por ser las normas vigentes aplicables a la etapa de ejecución contractual.

En esa línea, tenemos que el artículo 36 de la Ley dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del mismo, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes.

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Asimismo, el artículo 165 del mismo Reglamento indica que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato, se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Además, el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Por último, el numeral 165.6 del referido artículo, establece que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, **toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.**

Es importante resaltar que de conformidad con el artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

4. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual, era de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el **Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE**, publicado el 7 de mayo de 2022, en el diario oficial “El Peruano”, establece lo siguiente “(...) *en el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversia conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)*”.(sic)

5. Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

6. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.

Cabe recordar que, mediante el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM⁸ “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, Perú Compras precisó que, para las resoluciones de las órdenes de compra generadas a partir del 30 de enero de 2019, **tanto el requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato, deben realizarse a través de la plataforma de Perú Compras.**

7. Al respecto, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Resolución Directoral N° 121-2021-GR CUSCO/PM-DE⁹ del 9 de agosto de 2021, la Entidad decidió resolver la Orden de Compra emitida a favor del Contratista, por acumular el monto máximo de penalidad por mora.

⁸ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/518703/-23410102982290559820200206-22770-1jxvlrc.pdf?v=1645135317>.

⁹ Obrante a folios 62 al 64 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

Para mayor detalle, se adjunta la imagen siguiente:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA
PLAN MERISS

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
 "Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2021-GR-CUSCO/PM-DE
 Cusco, 09 AGO 2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 1022-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG, de fecha 22 de julio de 2021, de la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, sobre resolución de contrato perfeccionado mediante Ordenes de Compra N° 174, 175 y 176; el Informe N° 233-2021-GR-CUSCO-PERP-DA-LOG-AEC, de fecha 22 de julio de 2021, de la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Abog. Martha María Pérez Clemente, y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, cuya actividad es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del poblador rural, cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Plan 446, por la fuente recurso ordinario, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios suscrito con gobiernos locales;

Que, en fecha 24 de marzo de 2021, se emite la Orden de Compra N° 174, a favor de la proveedora MERY HUILLCA SALAS, para la adquisición de Alimentos, para el Proyecto de Irrigación Limatambo "Instalación y Mejoramiento del servicio de Agua para Riego en la cuenca del Río Bermejo-Colorado, Distrito de Limatambo y Mollepata, provincia de Áncash-Cusco", a través de Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, correspondiente a la primera entrega, por el monto de S/. 8,649.99 (OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES), con un plazo de entrega desde el 03 hasta el 14 de abril del año 2021;

Que mediante Informe N° 281-2021-GR-CUSCO/PLAN MERISS-DSR/RSC, de fecha 22 de junio de 2021, el Residente de Obra del Proyecto Limatambo, Ing. Roque Santoyo Cruz, informa al Director de Sistemas de Riego, que la proveedora MERY HUILLCA SALAS, no cumple con la entrega de los alimentos, fue fueron contratados mediante las Ordenes de Compra N° 174, 175 y 176.

Que, mediante Informe N° 457-2021-GR-CUSCO-PERP-DA-LOG-Almacen, de fecha 23 de junio de 2021, la Responsable de Almacén Central, Lic. Carolyn Díaz Vabor, informa a la Responsable de la Logística, sobre incumplimiento en la entrega de los Bienes, respecto a las Ordenes de Compra N° 174, 175 y 176, señalando sus fechas de notificación y vencimiento del plazo. A mérito de lo cual, el Operador de PERU COMPRAS, Tsch. José A. Mercado Chávez, de la misma manera, informa que el plazo de entrega de las Ordenes de Compra N° 174, 175 y 176, han excedido y que por tanto a la fecha la proveedora MERY HUILLCA SALAS, ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora, por lo que, corresponde resolver el contrato.

Que, mediante Informe N° 233-2021-GR-CUSCO-PERP-DA-LOG-AEC, de fecha 21 de junio de 2021, la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Abog. Martha María Pérez Clemente, emite al Informe técnico de resolución de contrato perfeccionado mediante ordenes de compra, y OPINIA: "(...) esta Oficina considera PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS MEDIANTE LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPRA DERIVADA DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO DE ACUERDO MARCO-PERU COMPRAS:

RAZON SOCIAL (CONTRATISTA)	CONTRATO PERFECCIONADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA
MERY HUILLCA SALAS	174
MERY HUILLCA SALAS	175
MERY HUILLCA SALAS	176

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA
PLAN MERISS

Mencionadas resoluciones sería por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la elección de la prestación".

Que, mediante Informe N° 1022-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG, de fecha 22 de julio de 2021, la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez remite a la Dirección de Administración el Informe técnico normativo de la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Abog. Martha María Pérez Clemente, señalando sus conclusiones, y se remita a la oficina de Asesoría Legal;

Que, de acuerdo al literal 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en los casos de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio emitido en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine;

Que, el párrafo 8.8 del numeral 8 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I Modificación 1, prevé: "Causal y procedimiento de resolución contractual- La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en la LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA", estableciendo el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto supremo N° 344-2018-EF, que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: "a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) Hay llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la elección de la prestación a su cargo (...) y el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento en mención dispone "La Entidad puede resolver el contrato sin requiere previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades; e cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato y el literal 165.6, que prevé que: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico".

Que, el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado o la Entidad; de corresponder, también remitirá una copia de la oferta. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, será puesto en conocimiento de su Oficina de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al tribunal;

Que, tanto la Responsable de Logística del Plan MERISS, así como la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, mediante informe N° 1022-2021-GR-CUSCO-PERP-DA-LOG-AEC e Informe N° 233-2021-GR-CUSCO-PERP-DA-LOG-AEC, respectivamente, señalan que corresponde la resolución total del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 174, por motivo de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora. A mérito de lo cual la Dirección de Administración deriva el trámite a la oficina de Asesoría Legal para las acciones correspondientes;

Que, de la evaluación de los hechos y de la normativa legal aplicable al caso concreto, se verifica que corresponde resolver el contrato a la proveedora MERY HUILLCA SALAS, por motivo de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora; por lo que, dicho procedimiento debe efectuarse mediante la plataforma digital de PERU COMPRAS, previa emisión de la resolución directoral;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional;

PLAN MERISS
 Trabajamos **Integridad**
 AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHACO
 CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 2326393
www.meriss.org.pe

PLAN MERISS
 Trabajamos **Integridad**
 AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHACO
 CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 2326393

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

GEENCIA REGIONAL REGIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA
PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER el contrato formalizado con **ORDEN DE COMPRA N° 174**, de fecha 24 de marzo de 2021, por el monto de S/. 8,649.99 (OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES), para el proyecto de Irrigación Limatambo "Instalación y Mejoramiento del servicio de Agua para Riego en la cuenca del río Bermejo-Colorado, distritos de Limatambo y Mollepata, provincia de Anta-Cusco", derivada del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, con la proveedora MERY HUILLCA SALAS, para la adquisición de bienes descritos en la Orden de Compra, consistentes en Alimentos; por incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo, con arreglo a lo dispuesto por el literal 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Logística, registre en el aplicativo del módulo de CATÁLOGO ELECTRÓNICO, la presente Resolución Directoral e implementar las acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Logística, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe Técnico sobre la infracción detectada que además se pronuncie sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Proveedor e instancias administrativas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Plan Meriss

ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
LOGÍSTICA
AUTORÍA LEGAL
ARCHIVO

Trabajemos Integridad

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 – WANCHAO
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 – 232699
WWW.MERISS.GOV.PE

19

Cabe precisar que, según lo informado por la Central de Compras – PerúCompras a través del Oficio N° 009153-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 26 de agosto de 2024, la decisión de resolver la Orden de Compras fue notificada al Contratista el 21 de agosto de 2021, a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Perú Compras,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Orden de Compra: OCAM-2021-791-81-1	
Acuerdo Marco	IM-CE-2020-18 ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO
Entidad	20140266575-REGION CUSCO PLAN MERISS INKA
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío	21/08/2021 11:37:07
Proveedor	10441744141-HUILLCA SALAS MERY
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	Señores: HUILLCA SALAS MERY De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se <u>entiende notificado desde el mismo día de su publicación</u> .
Denominación de documento	RESOLUCION DIRECTORAL N° 121-2021-GR-CUSCO/PM-DE
Documento adjunto	81-1.pdf
<button>Cerrar</button>	

Asimismo, la Entidad registró el estado de “Resuelta en Proceso de Consentimiento” de la Orden de Compra, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-791-81-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				09/08/2021 00:00			06/10/2021 12:11	46769121- 200.37.108.58:55503
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO		RESOLUCION DIRECTORAL N° 121-2021- GR-CUSCO/PM- DE		09/08/2021 00:00			21/08/2021 11:37	46769121- 200.37.108.58:56361
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							15/04/2021 00:12	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							26/03/2021 00:11	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			OC. 174, 175, 176	24/03/2021 00:00			24/03/2021 15:50	42423538- 200.37.108.58:54423
CON VINCULACION SIAF							24/03/2021 14:42	USER-MEF
PENDIENTE VINCULACION SIAF							23/03/2021 13:11	42423538- 200.37.108.58:55469
Mostrando 1 a 7 de 7 Registros								
Anterior 1 Siguiente								
								

Cabe precisar que de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento se establece que **no será necesario efectuar requerimiento previo** cuando la resolución del contrato se deba, entre otros, **a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora**, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

8. Por tanto, estando a lo reseñado, se aprecia que la Entidad ha seguido el procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento, pues ha comunicado a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico, su decisión de resolver el vínculo contractual, al haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión resolutoria quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual

9. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado, señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la normativa vigente.
10. Así, el artículo 45 del TUO de la Ley N° 30225 establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo entre las partes.
11. Asimismo, el artículo 166 del Reglamento estipula que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.
12. Cabe reiterar que resulta relevante señalar el criterio adoptado en el **Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE**¹⁰ que, entre otros, que “(...) 6. *En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento*”.
13. Asimismo, cabe resaltar el criterio establecido por el **Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE**¹¹, precisa que, “(...) 2. *El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento*

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022.

¹¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2023.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores”.

14. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en un procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato se encuentra justificada y/o se ajusta a los hechos suscitados en la ejecución contractual; toda vez, que tales aspectos deben ser evaluados en conciliación o arbitraje.

Además, el consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios.

En atención a ello, cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución del contrato por parte del contratista, constituye una consecuencia que deriva de su exclusiva responsabilidad; toda vez que, al suscribir el Acuerdo Marco se sujetó a las condiciones y disposiciones establecidas en él, así como en la normativa de contrataciones del Estado.

15. Aunado a lo antes señalado, cabe indicar que, en las Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se señala lo siguiente:

“Registro de la resolución contractual.

*Cuando una de las partes resuelva una **ORDEN DE COMPRA**, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la **PLATAFORMA** habilitado por **PERÚ COMPRAS** consignando el estado de **RESUELTA**. La **ENTIDAD**, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la **LEY** y el **REGLAMENTO**”.* (sic)

[El subrayado es agregado].

16. Considerando lo expuesto, en el presente caso, se aprecia que la resolución de la Orden de Compra fue notificada al Contratista el **21 de agosto de 2021**; en ese sentido, aquel contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

solicitar que se someta la misma a arbitraje o conciliación, plazo que venció el **4 de octubre de 2021**¹².

17. Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 42-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL¹³ del 31 de enero de 2022 obrante en el expediente administrativo, el Contratista no sometió a alguno de los mecanismos de solución de controversias su decisión de resolver el contrato, quedando consentida la resolución.

Asimismo, de la revisión de la Plataforma del Catálogo Electrónico de Perú Compras, e informado por la Central de Compras – PerúCompras a través del Oficio N° 009153-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 26 de agosto de 2024, se tiene que la Entidad registró el estado de “RESUELTA” de la Orden de Compra el **6 de octubre de 2021**, evidenciando con ello el consentimiento de la resolución contractual, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

¹² Considerando que el 30 de agosto de 2021, fue día no laborable por la conmemoración de “Día de Santa Rosa de Lima.

¹³ Obrante a folios 5 al 8 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-791-81-1									
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario	
RESUELTA				09/08/2021 00:00			06/10/2021 12:11	46769121- 200.37.108.58:55503	
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO		RESOLUCION DIRECTORAL N° 121-2021- GR-CUSCO/PM- DE		09/08/2021 00:00			21/08/2021 11:37	46769121- 200.37.108.58:56361	
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							15/04/2021 00:12	SISTEMA-SERVIDOR	
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							26/03/2021 00:11	SISTEMA-SERVIDOR	
PUBLICADA			OC. 174, 175, 176	24/03/2021 00:00			24/03/2021 15:50	42423538- 200.37.108.58:54423	
CON VINCULACION SIAF							24/03/2021 14:42	USER-MEF	
PENDIENTE VINCULACION SIAF							23/03/2021 13:11	42423538- 200.37.108.58:55469	
Mostrando 1 a 7 de 7 Registros								Anterior	1
								Siguiente	
									

18. En ese sentido, de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que **no se ha acreditado la activación de alguno de los mecanismos que la norma habilitaba al Contratista** (conciliación y/o arbitraje) para la solución de la controversia suscitada por la resolución del contrato, perfeccionado con la Orden de Compra, por cuanto, según las disposiciones de Perú Compras, la Entidad ha consignado como estado la situación de “RESUELTA” de la citada Orden de Compra, actuación que, según las referidas disposiciones se registra luego que ésta ha quedado consentida. Por tal motivo, aquél consintió la resolución del vínculo contractual, sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
19. Llegado este punto, resulta pertinente precisar que el Contratista no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó descargos a las imputaciones formulada en su contra, por lo que no se cuenta con información que desvirtúe las conclusiones de este Colegiado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

20. Por las consideraciones expuestas, habiendo la Entidad seguido el procedimiento para la resolución del contrato, la cual ha quedado consentida, se ha acreditado la responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción

21. El literal b) del numeral 50.4 del referido artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, ha previsto como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
22. Al respecto, téngase presente que de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.
23. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar la intencionalidad por parte del Contratista, en la comisión de la infracción atribuida; no obstante, es posible indicar que existe al menos una falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que conllevó a la resolución del vínculo contractual.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el daño causado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

a la Entidad ante el incumplimiento de obligaciones por parte del Contratista radica en la afectación a la finalidad pública, dado que con la Orden de Compra se buscaba satisfacer intereses y necesidades públicas; causando así repercusión negativa en las condiciones de vida de las personas que serían beneficiadas, con la adquisición de los alimentos objeto de contratación.

- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** en lo que atañe a dicho criterio, de conformidad con el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se observa que el Contratista cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, según se advierte del siguiente cuadro:

INHABILITACIÓN					
INICIO DE INHABILITACIÓN	FIN DE INHABILITACIÓN	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	TIPO
23/03/2022	23/07/2022	4 MESES	868-2022-TCE-S2	15/03/2022	TEMPORAL
20/07/2022	20/10/2022	3 MESES	1954-2022-TCE-S1	30/06/2022	MULTA
30/05/2024	30/09/2024	4 MESES	1922-2024-TCE-S6	22/05/2024	TEMPORAL
26/08/2024	26/02/2025	6 MESES	2776-2024-TCE-S4	16/08/2024	TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al procedimiento sancionador, ni formuló descargos a las imputaciones efectuadas en su contra.
- g) **La adopción o implementación de un modelo de prevención:** el presente criterio no resulta aplicable debido a que el Contratista es una persona natural.
- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE¹⁴:** en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro nacional de la micro y pequeña empresa, se advierte que el Contratista no se encuentra registrado, conforme al detalle siguiente:

¹⁴ En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

Ingrese el número de R.U.C. :

10441744141

* Si no conoce el R.U.C. de la empresa,
puede buscarlo por su nombre ó razón social [AQUI](#)

Buscar Limpiar

Imprimir

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
NO SE ENCONTRARON RESULTADOS PARA ESTA BUSQUEDA								

Por tanto, no le resulta de aplicación el presente criterio de graduación.

24. Finalmente, luego del análisis realizado y la fundamentación expuesta precedentemente, cabe concluir que, en el presente caso, corresponde sancionar al Contratista por la comisión de la infracción contenida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, la cual tuvo lugar el **21 de agosto de 2021**, fecha en la que la Entidad le notificó su decisión de resolver el contrato, perfeccionado con la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Steven Aníbal Flores Olivera, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3328 -2024-TCE-S2

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la señora **MERY HUILLCA SALAS (con R.U.C. N° 10441744141)**, por el periodo de **cinco (5) meses** de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que el **Gobierno Regional de Cusco - Plan Meriss Inka** resuelva el contrato formalizado a través de la **Orden de Compra Electrónica N° 2021-791-81-1 (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 174)**, generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Cabrera Gil.
Flores Olivera.
Paz Winchez.